

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 190-2020-MDS

Sachaca, 29 de Septiembre del 2020

VISTOS:

La Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT de Gerencia de Administración Tributaria, la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 00071-2020-SGRYRT-GAT-MDS de Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria, el Informe N° 00009-2020-SGEC-MDS de Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, el Informe N° 44-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 019-2020-MDS-ALC del Despacho de Alcaldía, el Escrito con N° de Registro 3742-2020, el Dictamen N° 82-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 867 2020 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT de Gerencia de Administración Tributaria se requiere a don Edgar Jurado Astete la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva. La deuda mencionada asciende a un Total de S/. 6,507.65.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 454 2019 GAT MDS de Gerencia de Administración Tributaria en su Artículo Primero se Declara Fundado el recurso presentado por Edgar Jurado Astete y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS GAT y en su Artículo Segundo se Declara Cumplido el pago del impuesto predial de los ejercicios 2010 al 2015 del inmueble ubicado en la Cooperativa de Vivienda José Carlos Mariátegui Manzana C Lote 2 distrito de Sachaca.

Que, mediante el Informe N° 44-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se debe iniciar el procedimiento de declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS por las razones indicadas, para lo cual, previamente deberá cursarse al administrado Edgar Jurado Astete la comunicación a que se refiere el artículo 213 numeral 213.2 de la Ley N° 27444, concediéndole cinco días para que ejerza su derecho de defensa. Transcurridos los cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación al administrado, con su contestación o sin ella, los antecedentes deberán volver a Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del Dictamen Legal respectivo.

Que, mediante la Carta N° 019-2020-MDS-ALC el Despacho de Alcaldía pone de conocimiento del administrado Edgar Jurado Astete que la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria habría incurrido en los supuestos de nulidad que se detallan, por lo que se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente para que exponga a su favor los alegatos y evidencias que considere pertinentes; transcurrido el plazo, con sus alegatos o sin ellos, esta Municipalidad procederá a emitir pronunciamiento.

Que, mediante el Escrito con N° de Registro 3742-2020 don Edgar Jurado Astete solicita que se declare Improcedente la Pretensión de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, en mérito a los fundamentos que expone.

Que, mediante el Dictamen N° 82-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 76 del Código Tributario refiere que la Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria. El artículo 135 del TUO del mencionado Código Tributario señala que puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. Así también, el numeral 2 del artículo 137 de dicha norma, señala: Tratándose de reclamaciones contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, éstas se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida. De no interponerse las reclamaciones contra las resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y contra los actos vinculados con la determinación de la deuda dentro del plazo antes citado, dichas resoluciones y actos quedarán firmes. (...). En el caso que nos ocupa la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT de fecha 04 de Agosto del 2016 se notifica en la misma fecha mediante Cedula N° 28-2016; sin embargo, el cuestionamiento a tal Resolución la efectúa el recurrente con escrito de fecha 23 de diciembre del 2019 (esto es, después de más de tres años), documento de Registro 11082, documento en el cual también solicita la suspensión de la Resolución N° 001-2019-SGEC-MDS que dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva. Sin embargo, es evidente que la Resolución de Determinación quedó firme, entonces con carácter de deuda exigible, conforme lo prescrito en el literal a) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, se considera deuda exigible: i) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley; siendo la deuda exigible presupuesto para el inicio de su cobro vía ejecución coactiva. Con Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS de fecha 27 de Diciembre del 2019, se resuelve el pedido formulado por el administrado con documento de Registro 11082 para que se deje sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, y se dispone declarar Fundado el recurso presentado por Edgard Jurado Astete y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, asimismo declarar cumplido el pago del impuesto predial de los ejercicios 2010 al 2015 del inmueble ubicado en la Cooperativa de Vivienda José Carlos Mariátegui Mz. C, lote 02 distrito de Sachaca. En cuanto a la Nulidad de Oficio, la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS, sostiene en su quinto considerando "... Por tal razón, la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT emitida el 04 de agosto del 2016 es nula de pleno derecho por cuanto acota deuda del Impuesto Predial de los periodos 2010 y 2011" y resuelve: Declarar fundado el recurso presentado por Edgar Jurado Astete y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT y Declarar cumplido el pago del impuesto predial de los ejercicios 2010 al 2015 del inmueble ubicado en la Cooperativa de Vivienda José Carlos Mariátegui Manzana C, lote 2, distrito de Sachaca. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los artículos 109 y 110 del TUO del Código





Tributario, establecen que los actos de la Administración Tributaria son nulos en los siguientes casos: 1) Los dictados por órgano incompetente, en razón de la materia. Para estos efectos, se entiende por órganos competentes a los señalados en el Título I del Libro II del presente Código; 2) Los dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior; 3) (...). Asimismo, la Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación, en los casos que corresponda, con arreglo a este Código, siempre que sobre ellos no hubiere recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial. En tanto, el TUO de la Ley N° 27444 (de aplicación supletoria) en su artículo 10, prescribe.- "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto (...). El artículo 11 del mismo TUO numeral 11.2 establece "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad". Y conforme el artículo 12 numeral 12.1 "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro". Asimismo, el artículo 213° numeral 213.3 establece: Artículo 213.- Nulidad de oficio. 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452). En cuanto a los argumentos del administrado Edgar Jurado Astete, Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en el escrito de Reg 3742 de fecha 11 de Septiembre del 2020, don Edgar Jurado Astete, en relación a la pretensión de nulidad de oficio ha señalado que: Los argumentos de hecho y de derecho de la Resolución Gerencial N° 45-2019-GAT-MDS son válidos y no concurren supuestos de nulidad. Por ello no resulta razonable continuar con el presente procedimiento administrativo de cobro de impuestos, pues se ha cumplido con la finalidad, es decir, se ha realizado el pago íntegro de los impuestos. De continuarse con el proceso se estaría pretendiendo cobrar doble vez el impuesto predial 2010 al 2015 los que ya fueron cancelados. La Resolución se ajusta a los hechos, ya que el recurrente ha cumplido con realizar los pagos por tales impuestos, lo que se acredita con los recibos de pago, que obran en el expediente. La Resolución del Tribunal Fiscal N° 6592-2013 sí es de aplicación al presente caso. Así los argumentos expuestos, se evidencia que éstos no se refieren a los supuestos de nulidad de la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS descritos en la Carta N° 019-2020-MDS-ALC que le fue cursada, pues todos los argumentos de defensa se dirigen a sostener el pago del impuesto predial, materia sobre la cual no es procedente pronunciarse en esta instancia ni en este procedimiento. En cuanto a la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica indica que, en este estado del procedimiento de nulidad de oficio, estando a los antecedentes del expediente; y, habiendo hecho el administrado ejercicio de su derecho de defensa, podemos sostener que la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS adolece de nulidad, conforme a los siguientes fundamentos: La Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT se notifica el 04 de agosto de 2016 y no fue cuestionada por el recurrente en el plazo concedido por el artículo 137° del Código Tributario (20 días hábiles), por lo tanto quedó firme. La Municipalidad Distrital de Sachaca tenía únicamente dos años para poder declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, plazo que venció el 04 de agosto del 2018. Por lo tanto, la Resolución de Determinación N° 75-2016-GAT, después del 04 de agosto del 2018 no podía ser materia de declaración de nulidad de oficio ni a pedido de parte, tampoco podía ser declarada sin efecto (que en realidad es una declaratoria de nulidad conforme a los considerandos de la resolución), como finalmente lo declaró el Gerente de Administración Tributaria en la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS. (Supuesto configurado en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444). La Gerencia de Administración Tributaria tampoco se hallaba facultada para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS (a través de declararla sin efecto) pues, la misma habiendo obtenido la condición de resolución firme estaba siendo ejecutada en un procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual, conforme a la Ley N° 26979 Ley de Ejecución Coactiva no puede ser suspendido por ninguna autoridad administrativa o política, salvo que sea el propio Ejecutor Coactivo en los supuestos taxativos que prevé la norma. (Supuesto configurado en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444). Ahora en el supuesto negado de que se pudiera declarar la nulidad de la Resolución de Determinación (emitida por el Gerente de Administración Tributaria), la Gerencia de Administración Tributaria no era competente para hacerlo desde que la declaratoria de nulidad de una resolución es competencia de la autoridad superior de quien dictó el acto. Supuesto configurado en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, al haber omitido un requisito de validez del acto administrativo, como es la competencia (artículo 3° del TUO de la Ley 27444). La Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS se expide el 27 de Diciembre del 2019, notificada el 31 de Diciembre del 2019 (conforme cargo de notificación N° 001996), por lo tanto la Municipalidad Distrital de Sachaca se encuentra en plazo para poder declarar de oficio la nulidad de la misma. En cuanto a la responsabilidad del emisor del acto invalidado, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; lo que deberá tenerse presente en su oportunidad. En cuanto al agotamiento de la vía administrativa, Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 228.2 : Son actos que agotan la vía administrativa: d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos





Municipalidad Distrital
SACHACA

200
SACHACA
BICENTENARIO
1871 - 2071

a que se refieren los artículos 213 y 214; Por lo tanto, al emitirse Resolución declarando de oficio la nulidad que nos ocupa, deberá declararse el agotamiento de la vía. Por estas consideraciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de las normas legales anteriormente citadas y consideraciones formuladas, considera que procede se emita Resolución de Alcaldía que Declare de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS, que declara fundado el recurso presentado por Edgar Jurado Astete, y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, por las razones expuestas, Disponer que se notifique la Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, para las acciones que correspondan. Igualmente se notifique al administrado don Edgar Jurado Astete, Encargar a Gerencia Municipal que disponga las medidas correctivas y deslinde de responsabilidades que la nulidad declarada acarrea y Declarar el agotamiento de la vía administrativa con sujeción al inciso d) numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 454-2019-GAT-MDS DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, QUE DECLARA FUNDADO EL RECURSO PRESENTADO POR EDGAR JURADO ASTETE Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 75-2016-MDS-GAT, ELLO POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A GERENCIA MUNICIPAL que se realicen las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA CON SUJECCIÓN AL INCISO D) NUMERAL 228.2 DEL ARTÍCULO 228 DEL TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para las acciones que correspondan y **PONGASE A CONOCIMIENTO** de don Edgar Jurado Astete y de Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



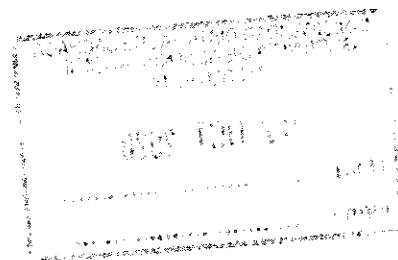
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE





Municipalidad Distrital
SACHACA

CARGO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

200

SACHACA
BICENTENARIO
1821-2021

Arequipa, 2020 Marzo 04

CARTA N° 019-2020-MDS-ALC

Señor

EDGAR JURADO ASTETE

Cooperativa José Carlos Mariátegui Mz. C, Lote 2
Pueblo Tradicional Huaranguillo

P R E S E N T E . -

Edgar Jurado Astete
Dns. 25/03/2020
H: 09:59
Fi: 13/03/2020

Asunto: Inicio de procedimiento de declaratoria de Oficio

Ref: Res. Ger. N° 454-2019-GAT-MDS

Nos dirigimos a usted, a fin del poner en su conocimiento que la MDS ha decidido iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS que le fuera notificada con fecha 31 de diciembre del 2019, que declara fundado su recurso y deja sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, asimismo dispuso declarar cumplido el pago del impuesto predial de los ejercicios 2010 al 2105 del inmueble ubicado en la Cooperativa de Vivienda José Carlos Mariátegui Manzana C, lote 02 del distrito de Sachaca. Copia de la citada Resolución se adjunta al presente.

A este respecto, cumplimos con indicarle que, de acuerdo al informe Legal N° 044-2020-GAT-MDS y vistos los Informes N° 0071-2020-SGRYRT-GAT-MDS e Informe N° 0009-2020-SGEC-MDS, la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS habría incurrido en los siguientes supuesto de nulidad:

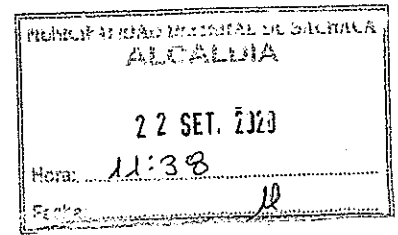
- La Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT se notifica el 04 de agosto del 2016 (fojas 05 vuelta del expediente) y no fue cuestionada por el recurrente en el plazo concedido por el artículo 137° del Código Tributario (20 días hábiles), por lo tanto quedó firme.
- La Municipalidad Distrital de Sachaca tenía únicamente dos años para poder declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, plazo que venció el 04 de agosto del 2018.
- Por lo tanto, la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, después del 04 de agosto del 2018 no podría ser materia de declaración de nulidad de oficio ni a pedido de parte, tampoco podría ser declarada sin efecto (que en realidad es una declaratoria de nulidad conforme a los considerandos de la resolución), como finalmente lo declaró el Gerente de Administración Tributaria en la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS. (Supuesto configurado en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444).



Municipalidad Distrital de la Villa de Sachaca
www.munisachaca.gob.pe
Av. Fernandini S/N (Estadio Sachaca)

054-233892-231235
Ofic. Calle Condor s/n: 054-610792
Seguridad Ciudadana: 054-752000

DICTAMEN N° 82-2020-GAJ-MDS



A : Sr. Emilio Díaz Pinto
Alcalde de la Municipalidad de Sachaca

De : Abg. Eliana Torres Cábala
Gerente de Asesoría Jurídica de la MDS

Asunto : Nulidad de oficio de Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS
EDGAR JURADO ASTETE

Referencia : Proveído N° 808-2020-GAT-MDS

Fecha : Sachaca, 21 de setiembre del 2020

Sigo: 11082

Es muy grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez para comunicarle que este despacho ha recibido el Proveído N° 808-2020-GAT-MDS, para lo cual cumplo con informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.-

- a) Con Informe N° 070-2016-SGFyCM-GAT-MDS de fecha 03.08.2016 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal refiere que la liquidadora de impuestos de la Municipalidad tomando en cuenta el requerimiento N° 068-2016-MDS-GAT-DFT y la ficha Única de Verificación del Impuesto Predial, ha procedido hacer la liquidación del impuesto predial de los años 2010 al 2015 por concepto de tributos omitidos ; todo ello derivado de la fiscalización al predio ubicado en el P.T. Huarangullo José Carlos Mariátegui, Manzana C, Lote 02, Sachaca del contribuyente JURADO ASTETE EDGAR.
- b) Con Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT de fecha 04.08.2016, la Gerencia de Administración Tributaria, requiere al Sr. EDGAR JURADO ASTETE (en adelante el recurrente), la cancelación de la deuda por el monto de S/ 6, 507.65 (seis mil quinientos siete con 65/100 soles), por concepto del impuesto predial correspondiente a los periodos 2010 al 2015.
- c) Mediante constancia N° 0111-2018-MDS-GAT de fecha 23.08.2018 la Gerencia de Administración Tributaria hace constar que la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, ha quedado consentida y por tanto constituye un acto firme.
- d) Con Memorandum N° 00149-2018-MDS/GAT de fecha 06.09.2018, La Gerencia de Administración Tributaria remite el expediente a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para el cobro de la deuda del impuesto predial de los periodos 2010 al 2015 contenida en la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT.
- e) Con Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-2019-SGEC-MDS de fecha 21.03.2019, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva resuelve dar inicio al Procedimiento de Ejecución Coactiva contra el recurrente para que en el término improrrogable de (07) siete días hábiles cumpla con pagar la suma de S/ 6, 507.65 (seis mil quinientos siete con 65/100 soles), por concepto del impuesto predial correspondiente a los periodos 2010 al 2015, más intereses, gastos y costos a la fecha de su cancelación.
- f) Con registro de tramite documentario signado con N° 2493 de fecha 01.04.2019, el recurrente presenta recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-2019-SGEC-MDS a efecto de que se tenga por cancelado la deuda del impuesto predial de por los periodos del año 2010 al 2015 y sin efecto el inicio del procedimiento de ejecución coactiva.
- g) Con Resolución de Ejecución Coactiva N° 002-2019-SGEC-MDS de fecha 12.04.2019, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva resuelve declarar IMPROCEDENTE el pedido de reposición de la resolución que da inicio al Procedimiento de Ejecución Coactiva por no estar contemplado el recurso invocado bajo los alcances de la Ley 26979 Ley de Ejecución Coactiva.
- h) Con registro de tramite documentario signado con N° 11082 de fecha 23.12.2019, el recurrente presenta documento solicitando dejar sin efecto la resolución de Determinación N° 075-2016-MDS-GAT y suspensión de la resolución N° 001-2019-SGEC-MDS.
- i) Con Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS de fecha 27.12.2019, la Gerencia de Administración tributaria resuelve declarar FUNDADO el recurso presentado por el Sr. Edgar Jurado Astete y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-GAT.

- j) Con Informe N° 009-2020-SGEC-MDS de fecha 19.02.2020 la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva concluye que el expediente del recurrente se encuentra en el estado de Inicio de Ejecución Forzada, estando pendiente medida cautelar y oficios a instituciones bancarias, habida cuenta que el administrado realizó pago a cuenta del Impuesto Predial de los años 2013, 2014 y 2015 con los recibos Nros. 355447, 355475 y 355752, ascendiendo a un total de S/. 1,807.71 soles, quedando pendiente de pago en cobranza coactiva los periodos 2010, 2011 y 2012 de la resolución de Determinación N° 75-2016-GAT-MDS. Asimismo la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS por la cual deja sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-GAT se emitió sin considerar que el plazo para impugnar lo resuelto en la Resolución de Determinación N° 75-2016-GAT, había vencido con exceso, por cuanto el administrado presentó su reclamación tres (03) años después de que se le notificó la Resolución de Determinación N° 75-2016-GAT, solicitando que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS.
- k) Con Proveído N° 629-2020-GAT-MDS de fecha 24.02.2020 la Gerencia de Administración Tributaria remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para elaborar dictamen legal.
- l) Informe No. 44-2020-GAJ-MDS de fecha 03.03.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica opinando se dé inicio al procedimiento de declaratoria de oficio de nulidad de la Resolución Gerencial No. 45-2019-GAT-MDS, para lo cual se deberá cursar comunicación a don EDGAR JURADO ASTETE.
- m) Documento de REG 3742 de fecha 11 de setiembre del 2020 suscrito por EDGAR JURADO ASTETE solicitando se declare improcedente la pretensión de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial No. 454-2019-GAT-MDS.
- n) Proveído No.808-2020 de Alcaldía disponiendo se continúe con el trámite.

II.- AL RESPECTO ESTA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA CONSIDERA:

- a) El artículo 76 del mismo TUO, refiere que la Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.
- b) El artículo 135 del TUO del Código Tributario señala que puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. Así también, el numeral 2 del artículo 137 de dicha norma, señala: Tratándose de reclamaciones contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, éstas se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida. De no interponerse las reclamaciones contra las resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y contra los actos vinculados con la determinación de la deuda dentro del plazo antes citado, dichas resoluciones y actos quedarán firmes. (...). *(el subrayado y negrita es nuestro).*
- c) En el caso que nos ocupa la Resolución de Determinación N° 75-2016-MGS-GAT de fecha 04.08.2016 se notifica en la misma fecha mediante Cedulón N° 28-2016; sin embargo, el cuestionamiento a tal Resolución la efectúa el recurrente con escrito de fecha 23.12.2019 (esto es, después de más de tres años), documento de REG 11082, documento en el cual también solicita la suspensión de la Resolución No. 001-2019-SGEC-MDS que dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva. Sin embargo, es evidente que, la Resolución de Determinación quedó firme, entonces con carácter de deuda exigible, conforme lo prescrito en el literal a) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 26979. Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva: " Se considera deuda exigible: i) *La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;* siendo deuda exigible es presupuesto para el inicio de su cobro vía ejecución coactiva.
- d) Con Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS de fecha 27.12.2019, se resuelve el pedido formulado por el administrado con documento de REG 11082 para que se deje sin efecto la Resolución de Determinación No. 75-2016-MDS-GAT, y se dispone declarar FUNDADO el recurso presentado por EDGARD JURADO ASTETE y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, asimismo declarar cumplido el pago del impuesto predial de los ejercicios 2010 al 2015 del inmueble ubicado en la Cooperativa De Vivienda José Carlos Mariátegui Mz. C, lote 02 distrito de Sachaca.

DE LA NULIDAD Y NULIDAD DE OFICIO

- e) La Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS, sostiene en su quinto considerando "... Por tal razón, la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT emitida el 04 de agosto del 2016 es nula de pleno derecho por cuanto acota deuda del Impuesto Predial de los periodos 2010 y 2011" y resuelve:
1. Declarar fundado el recurso presentado por Edgard Jurado Astete y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT.
 2. Declarar cumplido el pago del impuesto predial de los ejercicios 2010 al 2015 del inmueble ubicado en la Cooperativa de Vivienda José Carlos Mariátegui Manzana C, lote 2, distrito de Sachaca.
- f) A este respecto, debe tenerse en cuenta que los artículos 109 y 110 del TUO del Código Tributario, establecen que los actos de la Administración Tributaria son nulos en los siguientes casos. 1) Los dictados por órgano incompetente, en razón de la materia. Para estos efectos, se entiende por órganos competentes a los señalados en el Título I del Libro II del presente Código; 2) Los dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior; 3) () Asimismo, la Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación, en los casos que corresponda, con arreglo a este Código, siempre que sobre ellos no hubiere recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial.
- g) En tanto, el TUO de la Ley 27444 (de aplicación supletoria) en su artículo 10, prescribe.- "**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes. 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto (...).**"
- h) El artículo 11 del mismo TUO numeral 11.2 establece "*La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*". Y conforme el artículo 12 numeral 12.1 "*La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro*".
- i) Asimismo, el artículo 213° numeral 213.3 establece:
- Artículo 213.- Nulidad de oficio**
- 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.
- En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.
- 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452).
- ...

DE LOS ARGUMENTOS DEL ADMINISTRADO EDGAR JURADO ASTETE.

- j) En el escrito de REG 3742 de fecha 11.09.2020, don EDGAR JURADO ASTETE, en relación a la pretensión de nulidad de oficio ha señalado que:

- Los argumentos de hecho y de derecho de la Resolución Gerencial No. 45-2019-GAT-MDS son válidos y no concurren supuestos de nulidad.
 - Por ello no resulta razonable continuar con el presente procedimiento administrativo de cobro de impuestos, pues se ha cumplido con la finalidad, es decir, se ha realizado el pago íntegro de los impuestos.
 - De continuarse con el proceso se estaría pretendiendo cobrar doble vez el impuesto predial 2010 al 2015 los que ya fueron cancelados.
 - La Resolución se ajusta a los hechos, ya que el recurrente ha cumplido con realizar los pagos por tales impuestos, lo que se acredita con los recibos de pago, que obran en el expediente.
 - La Resolución del Tribunal Fiscal No. 6592-2013 SI es de aplicación al presente caso.
- k) Así los argumentos expuestos, se evidencia que éstos no se refieren a los supuestos de nulidad de la Resolución Gerencial No. 454-2019-GAT-MDS descritos en la Carta 019-2020-MDS-ALC que le fue cursada, pues todos los argumentos de defensa se dirigen a sostener el pago del impuesto predial, materia sobre la cual no es procedente pronunciarse en esta instancia ni en este procedimiento.

DE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION GERENCIAL No. 454-2019-GAT-MDS

- l) De modo tal que, en este estado del procedimiento de nulidad de oficio, estando a los antecedentes del expediente; y, habiendo hecho el administrado ejercicio de su derecho de defensa, podemos sostener que la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS adolece de nulidad, conforme a los siguientes fundamentos:
- La Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT se notifica el 04 de agosto de 2016 (fojas 5 vuelta del expediente) y no fue cuestionada por el recurrente en el plazo concedido por el artículo 137^º del Código Tributario (20 días hábiles), por lo tanto quedó firme.
 - La MDS tenía únicamente dos años para poder declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, plazo que venció el 04 de agosto del 2018
 - Por lo tanto, la Resolución de Determinación N° 75-2016-GAT, después del 04 de agosto del 2018 no podía ser materia de declaración de nulidad de oficio ni a pedido de parte, tampoco podía ser declarada sin efecto (que en realidad es una declaratoria de nulidad conforme a los considerandos de la resolución), como finalmente lo declaró el Gerente de Administración Tributaria en la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS. (Supuesto configurado en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley 27444)
 - La Gerencia de Administración Tributaria tampoco se hallaba facultado para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS (a través de la declararla sin efecto) pues, la misma habiendo obtenido la condición de resolución firme estaba siendo ejecutada en un procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual, conforme a la Ley N°26979 Ley de Ejecución Coactiva no puede ser suspendido por ninguna autoridad administrativa o política, salvo que sea el propio Ejecutor Coactivo en los supuestos taxativos que prevé la norma. (Supuesto configurado en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley 27444)
 - Ahora en el supuesto negado de que se pudiera declarar la nulidad de la Resolución de Determinación (emitida por el Gerente de Administración Tributaria), la Gerencia de Administración Tributaria no era competente para hacerlo desde que la declaratoria de nulidad de una resolución es competencia de la autoridad superior de quien dictó el acto. Supuesto configurado en el numeral 2 del artículo 10º del TUO de la Ley 27444, al haber omitido un requisito de validez del acto administrativo, como es la competencia (artículo 3º del TUO de la Ley 27444).
 - La Resolución Gerencial No. 454-2019-GAT-MDS se expide el 27.12.2019, notificada el 31.12.2019 (conforme cargo de notificación No. 001996), por lo tanto la MDS se encuentra en plazo para poder declarar de oficio la nulidad de la misma.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL EMISOR DEL ACTO INVALIDADO

- m) El numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 27444, señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; lo que deberá tenerse presente en su oportunidad.

DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa

a)...

....

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214;

Por lo tanto, al emitirse Resolución declarando de oficio la nulidad que nos ocupa, deberá declararse el agotamiento de la vía.

III. POR ESTAS CONSIDERACIONES, ESTA GERENCIA OPINA:

En consecuencia, sobre la base de las normas legales anteriormente citadas y consideraciones formuladas, este despacho considera que procede se emita Resolución de Alcaldía que:

1.- DECLARE de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 454-2019-GAT-MDS, de fecha 27.12.2019, que declara fundado el recurso presentado por EDGAR JURADO ASTETE, y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 75-2016-MDS-GAT, por las razones expuestas en el presente Dictamen

2.- DISPONGA se notifique la Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, para las acciones que correspondan. Igualmente se notifique al administrado don Edgar Jurado Astete.

3.- ECARGAR a la Gerencia Municipal disponga las medidas correctivas y deslinde de responsabilidades que la nulidad declarada acarrea.

4.- DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa con sujeción al Inciso d) numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 2744 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Eliana Torres Cabala

Abog. Eliana Torres Cabala
Gerente de Asesoría Jurídica



Municipalidad Distrital
SACHACA

SACHACA
BICENTENARIO
1821-2021

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En Sachaca a los 02 días del mes de Octubre del año 2020

Siendo las 14:39 pm. horas

Se procede a entregar la presente Resolución de Alcaldía N° 190-2020-MOS

En su domicilio folios: 03

Fiscal () Legal ()
Cito en Cooperativa José Carlos Mariátegui Mz-c 4-2 P.T. Huaranquillo
Sachaca

Persona a notificar Edgar Lutado Astete.

RECIBIDO POR

Nombre Lt. M. Lopez Jumbelo Lipa

DNI 73462958

FIRMA [Signature]

Relación con el Administrado Inquilina en vivienda

Quien enterado y dáncose por notificado SI Firma de lo que doy fe.

Referencia A una medida de la Empresa Kola Real

Pared de ladrillo color verde agua

Puerta de madera y metal color marrón

Nro. Pisos 02 pisos

Nro. Suministro SEAL: 326619

Observaciones Se dejó notificación a su inquilina por ausencia del

NOIFICADOR Administrado.

Firma [Signature]

Nombre y Apellidos Oscar J. Petalayo D.

DNI 291605677

TESTIGO

Firma

Nombre y Apellidos

DNI